

**CONSTANCIA SECRETARIAL: AGOSTO 23/2021**

El demandado LEONEL MUÑOZ HENAO fue notificado por correo electrónico recibido el día 3 de agosto del año en curso, en su lugar de trabajo.

La notificación queda surtida dos días después: 4, 5, de agosto 2021

Términos para pagar y excepcionar: 6,9,10,11,12, agosto de 2021

Dentro del término para pagar y excepcionar se allega el 13 de agosto /2021 escrito por parte del demandado donde solicita se le conceda amparo de pobreza para la contestación de la demanda.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Sria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Radicado No. 17001-4003-003- **2021-00088-00**

Dentro del término de traslado para pagar y excepcionar el demandado LEONEL MUÑOZ HENAO solicita al despacho se le designe un apoderado de oficio para contestar la presente demanda EJECUTIV A seguida en su contra por la señora LUZ MARINA ESCOBAR GUERRERO argumentando no contara con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que lo represente proceso, en su calidad de demandado.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Toda vez que para determinar la fecha de notificación de la parte demandada, la norma aplicable es el artículo 8 del Decreto 806/2021, es decir que la contabilización de los términos para contestar la demanda comienza a correr dos (2) días a partir de la recepción de la comunicación, es necesario advertirle al apoderado designado que cuenta con el termino de 5 días para responder la demanda, toda vez que el amparado por pobre presento su solicitud el 13 de agosto del año en curso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

### RESUELVE

PRIMERO : CONCEDER en favor del señor LEONEL MUÑOZ HENAO el beneficio de AMPARO DE POBREZA dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por LUZ MARINA ESCOBAR GUERRO.

SEGUNDO: Determinar que el demandado fue notificado en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020, esto es, dos días a partir de la recepción de la comunicación que le fuera enviada al demandado a la dirección de correo electrónico el día 3 de Agosto de 2021.

TERCERO: Se dispone designar como apoderado de oficio al Dr. LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA correo electrónico : letc@hotmail.com a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

CUARTO: ADVERTIR que el apoderado designado que cuenta con el termino de 5 días para responder la demanda, toda vez que el amparado por pobre presento su solicitud el 13 de agosto del año en curso.

### NOTIFIQUESE



La Juez,

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Me.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9ce04272efbbd7f228f14fa9c1b8b6e99609e3c2d7607f2d289648eba227f46**

Documento generado en 23/08/2021 03:08:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**